



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.**

**ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con el estado procesal del expediente. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente; y toda vez que del escrito de contestación a la demanda se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Sonora, aduce que el artículo 83 de la Ley General del Servicio Profesional Docente es inconstitucional, ***“pues inminentemente siendo una ley de carácter administrativo, pretende derogar todos aquellos derechos laborales de los trabajadores, en lo que se opongan, contraviniendo lo estipulado en el artículo 123 constitucional y 116, fracción VI de la misma Carta Magna Federal, transgrediendo la facultad exclusiva de este Poder Legislativo de dictar leyes que regulen sus relaciones laborales con sus trabajadores, e inclusive la facultad del Congreso de la Unión de legislar en materia educativa, si va contra de lo que diga la Ley General del Servicio Profesional Docente.”*** (foja 196 del expediente), y refiere que ***“el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), no puede invadir atribuciones y esferas que le compete legislar a este Poder del Estado de Sonora, por lo cual contrario a lo que afirma la actora, dicho precepto invade esferas competenciales de este Estado. (...)”*** (foja 204 del expediente); con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro Instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación, fueren oscuros o irregulares, a fin de que subsanen las deficiencias advertidas; **prevéngase al Poder Legislativo del Estado de Sonora**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare su escrito de contestación de demanda y precise si es su intención promover reconvención en contra de la Federación, que es la parte actora en este asunto y, en su caso, se formule por conducto de quien legalmente represente a dicho Estado, atento lo previsto por el artículo 26, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, bajo el apercibimiento de que si no cumple la prevención, se tendrá por no formulada la reconvención y sus planteamientos jurídicos se considerarán sólo como razones o fundamentos jurídicos tendentes a sostener la validez de las normas impugnadas en la demanda inicial, de conformidad con lo previsto por el artículo 23, fracción II, del mismo ordenamiento legal.

Considerando lo determinado en este proveído se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las diez horas del trece de agosto dos mil catorce, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de  
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **40/2014**, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
MCP

*[Handwritten signature]*